

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
26 de abril del año 2006

### **DETEREL 328/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de  
Pensión del Estado a favor del **SR. ANGEL REYES  
OGANDO.**

Ref. : No. Exp. 01419, Oficio No.001558 d/f 3/4/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del **SR. ANGEL REYES OGANDO**, de **NUEVE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$9,000.00)**, a **DIECISEIS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$16,000.00)** sometido por el Senador **DR. CÉSAR DÍAZ FILPO**, representante de la Provincia Azua, depositado en fecha 21 de marzo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. ANGEL REYES OGANDO**, ya que le servirá necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, sin embargo entendemos pertinente hacer la observación siguiente:

1.- Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO AL SEÑOR  
ANGEL REYES OGANDO**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO**

“ “

3. Atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 5 referente, literal a), la redacción debe respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia Española, sugerimos sustituir en el Considerando Primero **“a laborado”** por **“ha laborado”**. Asimismo el literal e) dice que: **“los textos normativos de no debe contener exceso de términos”**, es decir, se debe evitar la sobreabundancia, a partir de lo antes señalado no es necesario hacer mención en el Considerando Primero de todos los años laborados por el beneficiario de la presente pensión, por lo que sugerimos redactarlo como sigue:

**CONSIDERANDO:** Que el señor **ANGEL REYES OGANDO**, ha laborado por 30 años en la administración pública desempeñando diferentes cargos tales como Ayudante de Equipo Pesado en la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, Raso de la Policía Nacional, Inspector del Ayuntamiento y Fiscalizador.

4. Hemos podido observar que las motivaciones establecidas en el Considerando Tercero, no corresponden con la labor realizada por el beneficiario de la presente pensión ya que su labor fue de carácter social sino como servidor público, por lo que sugerimos redactar el referido considerando de la manera siguiente.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para su sustento.

5. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: ***“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”***, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**Artículo 4.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.